



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
	Nº Registro: RS-000009 Of. Registro: ICALAPALMA 30/01/2026 10:57:03 Página: 1 de 8
REGISTRO DE SALIDA	



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma

## **CONVOCATORIA ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO**

Se comunica, por orden del Excmo. Sr. Decano, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados que, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2026, **acordó**:

**CONVOCAR**, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de los Estatutos Colegiales (artículos 49, siguientes y concordantes), **elecciones a la Junta de Gobierno con los siguientes particulares**:

**A.** Los cargos que han de elegirse son Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales o Diputados/as Primero/a al Sexto/a.

Podrán participar, como elegibles, las personas integrantes del Colegio que sean personas colegiadas ejercientes residentes dentro del ámbito territorial del Colegio en el caso de la elección a los cargos de Decanato, Vicedecanato, Secretaría y Tesorería, bastando que sean colegiados en cualquier modalidad con derecho de voto en el caso de la elección a los cargos de diputado o diputada.

En el caso de la elección del Decanato, la persona elegible que aspire ostentar el cargo además deberá cumplir con el requisito de llevar colegiado o colegiada como ejerciente al menos los últimos diez años a la fecha de la presentación de la candidatura.

En todo caso, no podrán estar incursos en ninguna de las siguientes situaciones a la fecha de cierre del plazo para la presentación de candidaturas:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de la Abogacía, mientras no hayan sido rehabilitados. A estos efectos, se solicitará la colaboración del Consejo General de la Abogacía para comprobar que no concurre esta causa de inelegibilidad.
- c) Ser integrantes de órganos rectores de otro Colegio profesional.
- d) No estar al corriente del pago de las cuotas colegiales.

**B.** El acto electoral tendrá lugar el día 3 de marzo de 2026.

**C.** Los lugares de la votación serán los siguientes:

1) Salón de Actos de la sede Colegial, sita en la Calle Anselmo Pérez de Brito, 34 de esta ciudad, desde las 10,00 horas hasta las 16,00 horas, del mismo día.

2) Sede colegial del Edificio Judicial de Los Llanos de Aridane, sita en la Avda. Carlos Francisco Lorenzo Navarro, s/n, Los Llanos de Aridane, desde las 10,00 horas hasta las 14,00 horas, del mismo día.

En todos los casos, se constituirán las mesas necesarias a tal fin compuestas por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal que serán designados a tal efecto por la Comisión Electoral (Art. 55) y en la que los/las votantes deberán acreditar su personalidad, pudiendo ejercitarse el derecho de voto personalmente o por correo, conforme a lo prevenido en el art. 57 de los indicados Estatutos.





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
	Nº Registro: RS-000009 Of. Registro: ICALPALMA 30/01/2026 10:57:03 Página: 2 de 8
REGISTRO DE SALIDA	



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma

**D.** La elección de los diferentes cargos de la Junta de Gobierno será por votación directa y secreta de las personas colegiadas. Tendrán la condición de electores todas las personas colegiadas ejercientes y no ejercientes incorporadas al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma con más de tres meses de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones, con arreglo al procedimiento que en los Estatutos a los meritados efectos se consigna. El voto de las personas colegiadas ejercientes tendrá doble valor que el de las no ejercientes.

**E.** Conforme previene el art. 51 de los Estatutos Colegiales, las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, veinte días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por las personas candidatas.

Cada candidatura podrá, por su parte, designar entre las personas colegiadas a un/a interventor/a que lo represente en las operaciones de la elección por cada mesa o grupo de mesas electorales.

**F.** Producida la proclamación de candidaturas, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha proclamación, la Junta de Gobierno procederá a constituir la Comisión electoral que dirigirá el proceso electoral y presidirá la elección conforme lo dispuesto en el artículo 52, siguientes y concordantes de los Estatutos la Comisión Electoral.

Santa Cruz de La Palma a 30 de enero de 2026.

**V B**  
**EL DECANO**

Don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez



**EL SECRETARIO**

Don Francisco Montes de Oca Acosta





	<b>ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>
	Nº Registro: RS-000009
	Of. Registro: ICALAPALMA
	30/01/2026 10:57:03
	Página: 3 de 8
REGISTRO DE SALIDA	



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma

## CAPÍTULO QUINTO. De las elecciones a los órganos de gobierno.

### Artículo 49. De los principios electorales.

1. El Decanato y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación directa y secreta.

No se permitirá la delegación de voto, ni la votación anticipada.

La Junta podrá establecer mecanismos o procedimientos de voto por medios telemáticos o electrónicos, que garanticen la identidad del votante y el secreto del voto.

El ejercicio del voto en las elecciones corporativas, a estos efectos, podrá hacerse por correspondencia, dirigida en forma de certificado a la Mesa Electoral, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En ambos casos el voto deberá estar en poder de la Mesa Electoral antes de que ésta vote y comience el escrutinio. No se admitirá el voto por representación en ningún caso.

2. Podrán participar, como electores, todas las personas colegiadas incorporadas al Colegio con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria que, a dicha fecha, no se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria y estén al corriente de sus obligaciones colegiales.

3. Podrán participar, como elegibles, las personas integrantes del Colegio que sean personas colegiadas ejercientes residentes dentro del ámbito territorial del Colegio en el caso de la elección a los cargos de Decanato, Vicedecanato, Secretaría y Tesorería, bastando que sean colegiados o colegiadas en cualquier modalidad con derecho de voto en el caso de la elección a los cargos de diputado o diputada.

En el caso de la elección del Decanato, la persona elegible que aspire ostentar el cargo además deberá cumplir con el requisito de llevar colegiado o colegiada como ejerciente al menos los últimos diez años a la fecha de la presentación de la candidatura.

En todo caso, no podrán estar incursos o incursas en ninguna de las siguientes situaciones a la fecha de cierre del plazo para la presentación de candidaturas:

- a) Estar condenados o condenadas por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados o sancionadas en cualquier Colegio de la Abogacía, mientras no hayan sido rehabilitados o rehabilitadas. A estos efectos, se solicitará la colaboración del Consejo General de la Abogacía para comprobar que no concurre esta causa de inelegibilidad.
- c) Ser integrantes de órganos rectores de otro Colegio profesional.
- d) No estar al corriente del pago de las cuotas colegiales.

4. El mandato de los Integrantes de la Junta de Gobierno durará cinco (5) años, sin perjuicio de la concurrencia de causa de terminación anticipada, y de su posible reelección.

5. En las elecciones el voto de los Abogados y las Abogadas ejercientes tendrá doble valor que el voto de las personas colegiadas no ejercientes.

6. Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.





#### Artículo 50. De la convocatoria y desarrollo de las elecciones.

1. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de un mes al día de su celebración.
2. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de la convocatoria, se insertará en el Portal Electrónico, y tablón de anuncios, en su caso, la convocatoria electoral y en ella se indicarán lugar y día de la elección, horas de apertura y cierre de las urnas, plazos y fecha límite de presentación de candidaturas y cargos que han de ser objeto de elección.
3. Igualmente, y en dicho plazo se expondrán en el tablón de anuncios y en el portal electrónico colegial las listas separadas de las personas colegiadas ejercientes y no ejercientes con derecho a voto. Las personas integrantes de este Colegio sin derecho a voto, por impago de cuotas o sanción disciplinaria, quedarán excluidos de dichos listados. Los colegiados o colegiadas que se encuentren en situación de impago de cuotas, obtendrán la condición de personas electoras una vez abonen las cantidades adeudadas, siempre y cuando lo hagan con una antelación de quince días naturales a la celebración de las elecciones.

#### Artículo 51. De las Candidaturas.

1. Podrán presentarse candidaturas hasta veinte días antes de la fecha de las elecciones. Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por las propias personas candidatas. Ninguna persona colegiada podrá presentarse como candidata a más de un cargo de los que hayan de ser elegidas en la misma convocatoria, ni presentarse en más de una candidatura.

Las personas colegiadas que quisieren formular reclamaciones contra las listas de electores habrán de verificarlo dentro del plazo de tres días siguientes a la exposición de estas.

La Junta de Gobierno, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

2. La Junta de Gobierno, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará como personas candidatas a quienes reúnan los requisitos de elegibilidad, declarando personas electas a quienes no tengan oponentes. Seguidamente ordenará su publicación en el portal electrónico y en el tablón de anuncios del Colegio y lo comunicará, en su caso, a los colegiados y las colegiadas interesadas.
3. La exclusión de cualquier candidato o candidata deberá ser motivada y se notificará a los interesados al día siguiente hábil.
4. Los recursos que se presenten contra la proclamación de candidaturas habrán de formularse ante la Junta de Gobierno, en el plazo de tres días desde la notificación a que se refiere el apartado anterior, para las personas candidatas, y dentro del mismo plazo de tres días desde la publicación para las demás personas colegiadas. Los recursos serán resueltos por la Junta de Gobierno en igual plazo. Los acuerdos de la Mesa serán recurribles ante la Junta de Gobierno, y los que ésta adopte serán recurribles ante el Consejo Canario de Colegios de Abogados, sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 52. De la Comisión electoral.

1. Producida la proclamación de candidaturas, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha proclamación, la Junta de Gobierno procederá a constituir la Comisión Electoral que dirigirá el proceso electoral y presidirá la elección.
2. La Comisión Electoral estará constituida por tres miembros de la Junta de Gobierno que se designen, actuando uno/a de ellos como Secretaría. En el supuesto de que el Decanato y/o la Secretaría concurrieran a las elecciones como candidatos, la Comisión Electoral estará constituida por tres personas miembros del Colegio, que se designará mediante sorteo de entre todos los Abogados y las Abogadas ejercientes y residentes dentro del ámbito territorial del Colegio, siendo que el/la de mayor edad presidirá la mesa electoral y el/la de menor edad actuará como secretario o secretaria de la Mesa.





	<b>ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA</b>
	Nº Registro: RS-000009
	Of. Registro: ICALAPALMA
	30/01/2026 10:57:03
	Página: 5 de 8
REGISTRO DE SALIDA	



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma

Ningún integrante de la Comisión Electoral podrá concurrir como persona candidata a las elecciones.

3. La Comisión Electoral elaborará el modelo de papeleta electoral a fin de asegurar la homogeneidad de todas las papeletas.

4. Las papeletas de voto serán blancas y del mismo tamaño, deberán ser editadas por el Colegio, debiendo llevar impreso por una cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede. En la sede en la que se celebre la elección, la Junta suministrará a los votantes suficiente número de papeletas.

5. Cada Candidatura podrá, por su parte, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, designar entre las personas colegiadas una o varias personas interventoras que la representen en las operaciones de la elección.

#### Artículo 53. Funciones de la Comisión electoral

Corresponderán a la Comisión electoral, a fin de ejercer su fin fundamental de supervisión del proceso electoral, las siguientes funciones:

- a) Publicar el censo electoral
- b) Organizar los actos de propaganda electoral
- c) Proclamar candidatos y candidatas, excluyendo aquellos/as que no reúnan los requisitos estatutariamente previstos
- d) Nombrar la presidencia y vocales de las mesas electorales, así como suplentes.
- e) Informar sobre el procedimiento para votar por correo
- f) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales
- g) Velar para que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajusten a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia
- h) Proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales y los cargos electos
- i) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral

#### Artículo 54. De la propaganda electoral.

1. La Comisión Electoral organizará la utilización de la sede del Colegio para la celebración de actos de campaña electoral, en su caso.

2. Las candidaturas no podrán utilizar los servicios del Colegio para llevar a cabo actuaciones electorales, tales como el envío de programas o papeletas.

3. La Mesa Electoral podrá habilitar un espacio virtual en el que publicará la convocatoria de las elecciones, las candidaturas proclamadas y el material publicitario que las mismas quieran presentar.

4. En caso de que las candidaturas quieran dirigirse personalmente a las personas colegiadas, tanto en soporte telemático como en papel, deberán hacerlo, a su cargo y con la debida observancia de lo dispuesto en la LOPD y demás normativa aplicable.

#### Artículo 55. Del Colegio Electoral y de las Mesas electorales.

1. Existirá un único colegio electoral.

En el acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno determinará el número de mesas electorales que se estimen necesarias para facilitar el ejercicio del derecho al voto, y las diferentes sedes en las que pudieren constituirse las citadas mesas electorales.

2. La Comisión electoral nombrará, mediante sorteo público previamente anunciado, una presidencia, un/a vocal y una persona que actúe como secretario o secretaria por cada mesa electoral, así como los suplentes necesarios. Las personas elegidas deberán ser electores y no podrán ser candidatos o candidatas.

3. Las candidaturas podrán designar un/a interventor/a por cada mesa o grupo de mesas electorales.





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
	Nº Registro: RS-000009 Of. Registro: ICALAPALMA 30/01/2026 10:57:03 Página: 6 de 8
REGISTRO DE SALIDA	



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma

#### Artículo 56. De la votación.

1. La elección tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de cuatro horas y un máximo de seis horas salvo que la Junta de Gobierno al convocar las elecciones señale un plazo mayor.
2. En la Mesa Electoral habrá urnas separadas para el depósito de los votos de las personas colegiadas ejercientes y no ejercientes. Las urnas permanecerán cerradas durante la votación.
3. Constituida la Mesa Electoral, la Presidencia dará comienzo a la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas de la sala de votaciones y sólo podrán votar los colegiados y las colegiadas que ya estuvieran en la misma.

A continuación, se introducirá el voto por correo y los integrantes de la Mesa Electoral votarán en último lugar.

#### Artículo 57. Del ejercicio del derecho de voto.

1. El voto es personal e indelegable. El voto se emitirá el mismo día de las elecciones, previa acreditación de su identidad por el/la colegiado/a elector/a ante la mesa electoral que corresponda, a través de su carnet de colegiado/a, documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.
2. La Mesa Electoral comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones negando el derecho de voto en otro caso; la Presidencia pronunciará el nombre y apellidos de la persona votante, indicando que vota, tras lo cual introducirá el documento de voto entregado por el votante en la urna correspondiente.
3. El colegiado o colegiada que no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado, con arreglo a los siguientes trámites:
  - a) Presentación de solicitud para votar por correo en el Registro del Colegio, que deberá presentarse desde la fecha de la convocatoria de las elecciones hasta el momento de proclamación de candidaturas.
  - b) Por la secretaría se emitirá y se entregará a la persona solicitante certificación de estar inscrito/a en el censo electoral publicado, dichas certificaciones deberán emitirse antes de los diez días anteriores a la celebración de las elecciones.
  - c) La persona colegiada que vote por correo lo hará por correo certificado, remitiendo la papeleta en un sobre cerrado que irá dentro de otro que contendrá una fotocopia del DNI o del carné de colegiado/a. El segundo sobre se dirigirá, debidamente cerrado, a la presidencia de la Mesa que se constituya en la Sede Colegial, y en él constará el nombre de la persona remitente con su firma sobre la solapa. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría del Colegio, dirigidos a la presidencia de la Mesa que se constituya en la Sede Colegial y serán recogidos por ésta antes del inicio de la votación.

#### Artículo 58. Del escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas. En el caso de que se hubieren constituido distintas mesas electorales en distintos partidos judiciales, el escrutinio se realizará en la sede colegial y comenzará cuando se encuentren presentes todas las urnas electorales y los miembros de todas las mesas que se hubieren constituido. Se contabilizarán primero las urnas que recojan los votos de los/as colegiados/as ejercientes y tras ella, las correspondientes a los no ejercientes. Dirigirá el escrutinio el Presidente de la Mesa electoral que se hubiere constituido en la Sede del Colegio de Abogados.





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
	Nº Registro: RS-000009 Of. Registro: ICALAPALMA 30/01/2026 10:57:03 Página: 7 de 8
REGISTRO DE SALIDA	



Ilustre Colegio de Abogados  
Santa Cruz de La Palma

2. Serán declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajena al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras. Lo serán parcialmente, en cuanto al cargo a que afectare, las papeletas que indiquen más de una persona candidata para un mismo cargo, o nombres de personas que no concurren a las elecciones. Las papeletas que contengan voto sólo para algunos de los cargos y que reúnan los requisitos exigidos, serán válidas para los cargos y personas correctamente expresados.

Serán nulos todos aquellos votos que de cualquier modo vulneren el secreto de voto, o aquellos emitidos en papeleta diferente de la oficial emitida por el Colegio.

La Mesa Electoral podrá regular requisitos adicionales para garantizar la autenticidad, la participación de las personas colegiadas y el secreto del voto.

#### Artículo 59. De la proclamación de resultados.

1. Terminado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electas las personas candidatas que hubieran obtenido para cada cargo el mayor número de votos.
2. En caso de empate se entenderá elegido el o la que más votos hubiere obtenido entre los y las ejercientes; de persistir éste, el o la de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio, y si se mantuviere el empate, el/la de mayor edad.
3. De la elección y el escrutinio se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los/las integrantes de la Mesa electoral.

#### Artículo 60. De la toma de posesión.

1. Las personas candidatas electas tomarán posesión de sus cargos, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo, con respeto a la Constitución, a las normas deontológicas de la profesión y al resto del ordenamiento jurídico y de guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en la primera Junta General convocada al efecto en el plazo máximo de noventa días.
2. La toma de posesión de los cargos electos conlleva la finalización del mandato de los anteriores en los mismos cargos.
3. En el plazo de cinco días desde la constitución del órgano de gobierno, la Junta comunicará al Consejo Canario de Colegios de Abogados, al Consejo General de la Abogacía y a la Presidencia del Gobierno de Canarias, a efectos de la preceptiva anotación en el Registro de Colegios Profesionales, el resultado de la elección con indicación de la nueva composición del órgano de gobierno, identificación de sus miembros, cargos para los que fueron elegidos, período de mandato y cumplimiento de los requisitos legales.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	
	Nº Registro: RS-000009 Of. Registro: ICALAPALMA 30/01/2026 10:57:03 Página: 8 de 8
REGISTRO DE SALIDA	